

y en nombre de los demas caballeros regidores que ahora son y adelante fueren por quien prestamos voz y caucion del rato y rato que estaran y pasaran por lo que en virtud deste dicho poder fueren fechos ortorgamos que damos nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere á juan ramirez de cartagena mayordomo de los propios desta ciudad especial para que el prestamo que esta ciudad ofrecieren los criadores y demas personas que han de gozar del rastro público que se va haciendo hasta en cantidad de tres mil é quinientos pesos los cobre con intervencion del dicho señor simon henriquez y lo ponga en la tienda de bernardino de paredes para que allí este de manifiesto para lo que esta ciudad ordenare dando recibos de el y el dicho mayordomo obligue á esta dicha ciudad y sus propios y á la renta por el dicho rastro ó (ha) el haber y se causare á la seguridad de lo que prestaren hasta el dicho cantidad de los dichos tres mil y quinientos pesos en tal manera que se les volvera cada y cuando que lo piden ó se les descontara de los arrendamientos de los citios y corrales que ocuparen y se les señalare en el dicho rastro y sobre ello atento á que su excelencia ha confirmado este acuerdo pueda hacer y haga las escrituras y otros recaudos que se les hicieren con todas las fuerzas vinculos firmes sumisiones salarios renunciaciones de leyes poderío á las justicias que sean necesarias

y para su validacion se requieran que siendo por el uso dicho otorgadas con intervencion del dicho depositario general esta ciudad las otorga aprueba y ratifica y se obliga á estar y pasar por ellas y guardarlas y cumplirlas como si á su otorgamiento se hallara toda ella y para el cumplimiento deste poder y del que en su virtud fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad y en su nombre damos poder á cualesquier justicias de su magestad y en especial á las desta ciudad y corte á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciamos su fuero y jurisdiccion y la ley sit comenerit de jurisdicione omnium judicatum para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos cualesquier leyes de su favor y las que dice que general renunciacion fecha de leyes nombra la fecha la carta en la dicha ciudad de méxico estando en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre en quince de diciembre de mil y seis cientos y diez y ocho años y los otorgangantes que yo el escribano conosco lo firmaron siendo testigos francisco de sandetique escribano real antonio gonzales y manuel correa vecinos de mexico.

Don Geronimo Montealegre—Simon Enriquez—Juan de Torres Loranca—Gonzalo de Cordova—Cristobal de Molina—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

# 1619 AÑOS

Año nuevo.

*En la ciudad de méxico  
martes primero de henero de mil y seis  
cientos y diez y nueve años*

se juntaron en las casas del ayuntamiento desta dicha ciudad á hacer eleccion de alcaldes hordinarios para este presente año segun costumbre conbiene á saber el señor licenciado pedro xuares de longoria del consejo de su magestad y su oidor desta real audiencia contador diego de ochandiano factor martin de camargo francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribeca roldan albaro de castrillo simon Enriquez depositario general juan de torres loranca don leonel de cervantes sosa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo rinoso don pedro de la barrera correo mayor gonzalo de cordova luis de tovar don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin cristobal de molina y don fernando de la barrera.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte manana (á villete.) cabildo segun) primero dia de año nuevo á cabildo segun costumbre á eleccion de alcaldes ordinarios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en mexico á postrero dia del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Y estando en el dicho cabildo el dicho señor oidor presento un mandamiento de su excelencia señor marquez de guadalcazar del tenor siguiente.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador capitán general desta nueva espanya presidente de la audiencia real y chancilleria real que en ella recide & por cuanto su magestad tiene mandado que un oidor desta real audiencia el que por el virrey fuere nombrado se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que por principio de cada año se elijen por el cabildo y regimiento desta ciudad de mexico en cuyo cumplimiento y para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo proccimo venidero de seiscientos y diez y nueve como conviene por el presente nombro al licenciado pedro juarez de longoria oidor mas antiguo desta dicha (ciudad) real

audiencia para que el dicho día de año nuevo se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios y se ha de hácer en el dicho cabildo por los dichos regidores desta ciudad y para el dicho año de seis y diez y nueve y ante todas cosas reciba juramento á los regidores que se hallaren en el dicho cabildo en la forma acostumbrada que haran la dicha eleccion como deben y son obligados no consintiendo ni dando lugar que se elijan parientes por sangirinidad ni afinidad y los que juridicamente fueren electos les tomara el juramento y solemnidad que en el caso se deba hacerse que usaran bien y fielmente sus oficios y esto fecho les entregara las varas para que las uen y si hubieren votos iguales el dicho oidor de su voto y parecer y mando que con el y en su presencia el dicho cabildo y regimiento haga la dicha eleccion con apercibimiento que no se aprobara y confirmara advirtiendo que sólo de dicho día de año nuevo se ha pe elegir los dichos alcaldes y no otro ofeio alguno por que los demás se han de elegir otro día siguiente como este ordenado fecho en mexico á treinta y un día del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y ocho años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

El visto el dicho nombramiento la ciudad suplico al señor oidor que tuviere por bien de que la prohibicion que en el se hace de poder votar por parientes por consanguinidad y afinidad se redusca á lo que por ejecutoria esta mandado por esta real audiencia que es que solamente no puedan votar padre por hijo ni hijo por padre ni suegro por yerno ni yerno por suegro y que es lo que se guardo en la eleccion del año antecedente así en virtud de la dicha ejecutoria como por mandamiento de su exelencia despachado en conformidad della y que lo que en contrario desto se ordena en el mandamiento presente contradice la dicha ejecutoria y costumbre y que en esta conformidad suplica se proceda á la eleccion.

El señor oidor habiendo visto la di-

cha contradiccion ejecutoria y mandamiento dijo que por estar tan cerca el señor virrey era justo darle cuenta dello que la ciudad alega para que su exelencia provea lo que convenga y para ello vaya el señor francisco escudero procurador mayor con el escribano del cabildo y lleven la dicha ejecutoria y mandamientos en cuya conformidad fueron y habiendo vuelto el dicho señor procurador mayor y el presente escribano mayor dijo que su exelencia respondió que el mandamiento despachado para eleccion de alcaldes ordinarios se ha de atender conforme á lo determinado por la real audiencia de que esta ciudad tiene ejecutoria la arriba sitada.

Y el dicho señor oidor habiendo visto lo que su exelencia responde dijo que ordenaba y ordeno encargaba y encargo á su señoria deste ilustre cabildo que hagan la eleccion deste presente año en conformidad de los autos de vista y revista desta real audiencia y mandamiento despachado por su exelencia el año pasado de seiscientos y diez y siete para la eleccion del año pasado de seiscientos y diez y ocho.

Y luego el contador diego de ochandiano en conformidad de toda la ciudad dijo que aceptaba lo así dicho y proveydo por el señor oidor y para que en lo de adelante no se caiga en semejante inconveniente se acordo que todos los años este obligado el señor procurador mayor que fuere á tener cuidado de acudir á los secretarios de gobierno para advertir que el nombramiento que su exelencia hiciere en la persona del señor oidor de la real audiencia para hallarse á las elecciones de alcaldes y la comision que se le diere sea en conformidad del dicho mandamiento despachado en seiscientos diez y siete para la eleccion de seiscientos y diez y ocho y de la ejecutoria desta real audiencia arriba citado y que si entendiere que los secretarios los hacen en contrario desto hablen á su exelencia para que lo mande remediar.

Y luego el señor oidor mando que se

salga la ciudad para empesar la eleccion y se salieron y fueron haciendo autos de por si en los juramentos y habiendo acabado la ciudad volvieron á entrar y estando todos juntos en la sala entraron los porteros á decir que los alcaldes del año pasado estaban en el corredor y la ciudad acordo que entrasen saliendoles á recibir dos caballeros regidores de los mas modernos y habiendo salido entraron en la sala don bernardino vasquez de tapia y don luis de quezada alcaldes ordinarios que fueron el año pasado y habiendose tratado dieron las gracias á la ciudad y dejaron las varas y se salieron.

Y luego trato la ciudad de nombrar alcaldes de mesta en conformidad de la costumbre para este presente año y toda de conformidad elijio á los dichos don bernardino vasquez de tapia y don luis de quezada por tales alcaldes de mesta para este presente año y les dio comision bastante para el uso y mando que entrasen á jurar y habiendo entrado por ante mi el escribano mayor juraron á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y como deben el dicho oficio de alcaldes de la mesta y guardar las leyes y ordenanzas reales y hacer todo lo demas que deben y estan obligados y á la absolucion del juramento dijeron si juramos y amen con lo cual se fueron.

Y luego trato la ciudad de elegir alcaldes ordinarios para este presente año y habiendose hecho veinte memoriales de á diez y seis caballeros ciudadanos que fueron propuestos por la ciudad rubricados del señor oidor se fue levantando la ciudad por su antigüedad y tomando del señor oidor uno de los dichos memoriales y habiendo acabado se volvieron á levantar y fueron hechando en la coma que estaba en la mesa del dicho señor oidor dos papelillos y los demas entregandose los al dicho señor oidor y habiendo acabado todos los dichos señores regidores el dicho señor oidor en presencia de mi el escribano mayor se fueron regulando habiendo contado los papeles hubo 40

y veinte volantes y habiendose regulado los dichos votos parece tuvo juan de cervantes carbajal diez votos martin lopez osorio otros diez don andres ferrer otros diez don luis marin de mendoza otros diez y por estar en igualdad y no haber eleccion el dicho señor oidor usando de la facultad de la dicha su comision dijo que nombraba y nombro á don juan cervantes carbajal y á don luis marin de mendoza por tales alcaldes ordinarios desta ciudad este presente año. Y la ciudad acordo se den villetes para que se llamen y se dieron á los dichos porteros.

Y luego la ciudad dijo que respeto de haber sido don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario otra vez se le da á la antigüedad en estos dos meses primeros.

Y luego vinieron los dichos porteros y dijeron que en el corredor estaban los dichos don juan de cervantes y don luis marin y la ciudad dijo que le salgan á recibir los señores alonso sanchez montemolin y cristobal de molina y habiendo entrado en el dicho cabildo se sentaron á los lados del señor oidor y habiendoles dado cuenta de la eleccion en ellos fecha de tales alcaldes y notificandose las y el presente escribano mayor dijeron que la aceptaban y aceptaron y por ante mi el dicho escribano les fue recibido á cada uno juramento y lo hicieron por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente los dichos oficios y guardar justicia á las partes y las leyes y ordenanzas reales y hacer todo lo que deben y estan obligados y á la absolucion del dicho juramento dijeron si juramos y amen con lo cual quedaron electos por tales alcaldes ordinarios desta ciudad y se les entrego las varas de la real justicia para el uso y ejercicio della y se les dio poder y facultad cual de derecho se requiere y es necesario y lo firmaron.

Licenciado Pedro Juarez—Don Juan de Soria Carbajal—Martin de Camargo (Don Leonel de Cervantes) digo, Don

Francisco de Trejo Carbajal—Francisco Escudero Figueroa Francisco de Bribiesca Roldan—Alvaro de Castrillo—Simon Enriquez—Juan de Torres Loranca—Don Leonel de Cervantes y Sosa—Luis Pacho Mejia—Don Melchor de Vera—Don Fernando de la Barrera Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Pedro Diez de la Barrera—Gonzalo de Cordova—Luis de Tobar Godines—Alonso Sanchez montemolin—Don Andres de Valmaceda—Cristobal de Molina—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En el dicho día el señor contador diego de ochandiano como regidor mas antiguo dijo que mandaba y mando en nombre de toda la ciudad que se de villete para que la ciudad se junte mañana miércoles á las nueve á elección de oficios segun costumbre y asi se mando y lo firmo.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
miércoles por la mañana dos días del mes  
de enero de mil y seis cientos  
y diez y nueve años*

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano factor martin de camargo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca roldan alvaro de castrillo simon enriquez depositario general juan de torres loranca don leonel de cervantes sosa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera correo mayor gonzalo de cordova luis de tovar don andres de valmaceda alonso sánchez montemolin cristobal de molina.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo miercoles dos de enero de mil y seiscientos y diez y nueve á las ocho de la mañana para elección de oficios segun costumbre y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que les para entero perjuicio ausentes y presentes fecho hoy primero de enero de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Este día se leyeron las ordenanzas 1204. fechas por el señor marquez de montes claros virrey que fue desta nueva españa su fecha diez y nueve de diciembre de seiscientos y cuatro y asi mismo la proposición que hizo el señor alonso (diaz) de valdes cerca de las tierras de ejidos.

El señor contador diego de ochandiano dijo que por cuanto la ciudad ha visto una cedula de su majestad con un mandamiento del señor marquez de guadalcazar del tenor siguiente.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & por cuanto su magestad me escribió una carta sobre que los regidores desta ciudad no llevasen cosa alguna por razon de sus oficios que su tenor con el auto á ello preveido es como se sigue:

El rey marquez de guadalcazar pariente mi virrey gobernador y capitán general de las provincias de la nueva españa por que en la residencia que ultimamente se tomo á los regidores de ciudad se le hacia cargo de que tuvieron la administración del abasto de las carnicerías en ella llevaron por su ocupacion cantidad de pesos no pudiendolo hacer á que no se debe dar lugar por los obligados, digo, por ser obligacion de sus oficios os mando con todo cuidado se guarden las leyes y ordenanzas que sobre esto hablan de manera que

Mandamiento  
y cedula de su  
majestad cerca  
de los salarios  
de regidor que  
esta escrita á fo-  
jas 106.

los regidores no hagan semejantes gastos y costas ni lleven por razon de sus oficios ningun interes salarios ni aprovechamientos que en los acuerdos que se hiciere la dicha ciudad no destas preminencias, digo, premisiones sino que en todo guarden lo que disponen las leyes y ordenanzas en la razon de sus oficios y no acedan de ellas por que serán condenados en las penas enteramente proveyendo que no se les entregue ninguna suma de pesos sin que den bastantes fianzas para eilo respecto de que por la dicha residencia consta haberles dado cantidad sin ninguna seguridad que asi es mi voluntad fecha en sentocilla á diez y siete de octubre de mil y seis cientos y diez y siete años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan ruis de contreras.

En la ciudad de méxico á diez diaz del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & habiendo visto la carta de su magestad atras contenida escrita á su exelencia sobre que los regidores del cabildo desta dicha ciudad no lleven ningun interes salarios (y) ni aprovechamientos por razon de sus oficios y que no exedan de lo que disponen las leyes y ordenanzas que tratan de ellas y que ora se les entregue ninguna suma de pesos sin que para ello den bastantes fianzas su exelencia la tomo beso y puso sobre su cabeza con la reberencia y acatamiento debido para su cumplimiento debido para su cumplimiento.

Dijo que mandaba y mando se notifique al cabildo y regimiento desta dicha ciudad guarde y cumpla lo que su magestad se sirvio mandar por la dicha carta y que en su conformidad pagado el tiempo del remate de las carnicerías que hoy esta echo con condicion de lo que se ha de dar á los regidores que en ellas asisten no se ponga la dicha con-

dicion ni se les de nada con esto para que con ello se aumente la comodidad y baja del precio de la carne y en todo lo demas se cumpla y ejecute lo contenido en la dicha carta la cual con este auto se asiente en los libros de dicho cabildo y asi le proveyo y firmo el marquez de guadalcazar ante mi pedro de la torre y para que tenga debido y cumplido efecto la dicha carta de su magestad y auto por mi proveyo de yuso incorporado por la presente mando el escribano mayor del dicho cabildo que luego que lo haga notificar al dicho cabildo y regimiento y asentar en los libros del y de haber cumplido me traiga testimonio en bastante forma con apercibimiento que haciendo lo contrario se provera lo que convenga. Fecho en méxico en once de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años. El marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

La cual dicha cedula y mandamiento esta inserto en este libro á fojas ciento y seis y habiendo la ciudad conferido y tratado sobre la dicha cedula y mandamiento de la inteligencia della antes de proceder á la elección de los oficios á que hoy se ha juntado acuerdo que se votase sobre la inteligencia y sentimiento de la dicha cedula y mandamiento para que se ejecute lo que á la mayor parte pareciere y en ningun tiempo parezca que la ciudad deo de tener la presente y de acudir á la obediencia y cumplimiento della en que le toca y esta conformidad se voto y el dicho señor contador diego de ochandiano dijo que para escusar dudas pleitos y diferencias se acuerda de parte desta dicha ciudad el dicho señor virrey ó á su magestad en su real consejo de indias suplicandole que se sirva de declarar como se ha de entender la dicha cedula por que esta ciudad desde su fundacion que es demas de noventa años (á esta en costumbre señalar salarios á los caballeros regidores que se ocupan en la administracion de los oficios que el segundo dia de año nuevo tiene costumbre de prover para

todo el año entre los caballeros regidores del dicho cabildo así para la demostración cobranza y distribución de sus propios como para la de lo que le toca del gobierno y policía de la ciudad que son los siguientes.

Procurador mayor. -- Dos diputados de propios obrero mayor administrador del posito del maíz en consideración del trabajo que con ello tiene y de ver tan costosa la vivienda desta ciudad y grandes las obligaciones de los oficios y que así en las ordenanzas que á cerca dellos se hicieron obligar á los que lo sirven á mayor cuidado les señalo á algunos dellos salarios y los virreyes los confirmaron con lo cual y con la costumbre inmemorial de treinta cuarenta cincuenta años á esta parte en los que no hayan, digo, en los que no hay ordenanza ha señalado los dichos salarios y los que los han llevado los han gozado con buena fe y visto título y que si esto hubiese de cesar parece que se podría temer que los dichos oficios no se sirviesen con la fineza y asistencia que se requiere habiendo primero tomado primero los pareceres de los letrados desta ciudad para que lo funden en derecho, Y que sin embargo de que en los oficios que hay ordenanzas confirmada por los señores virrey para que tengan salario tiene por cierto que se pudieran continuar y gozarlo los que fue fueren proveydos en ellos sin ser necesario nueva declaración que para mas seguridad la cedula de su magestad en su tanto que tiene la dicha declaración del señor virrey ó del dicho real consejo de indios la dicha real cedula segunda y cumpla como en ella se contiene y que si todavia pareciese á la mayor parte que se puede continuar los dichos salarios hantes de la declaración sea obligandose y dandose fianza las personas que los sirvieren de que si se los mandaren volver lo volvieren.

El señor factor martin de camargo dijo que es así.

El señor alguacil mayor dijo que su

voto es que ordene la ciudad al señor procurador mayor que es ó fuese que á consejo de cualquier de los letrados desta ciudad haya pedimento ante el exelentísimo señor virrey desta nueva españa suplicandole á su exelencia se sirva hacer declaración sobre que oficios y salarios emprende la prohibición de la dicha real cedula y que presente ante su exelencia las ordenanzas autos ó mandamientos que hubiere en que se hayan fundado la cuación de los dichos salarios para que vistos por su exelencia provea en la declaración lo que fuere justicia representandole la que tiene los caballeros regidores por razon de sus oficios en cuyos títulos su magestad les hace merced de todos los salarios y aprovechamientos dellos y estando firmados y fundados los salarios que en los dichos oficios en esa fe se compraron los que hoy tienen que no llegaran al precio que dieron se extendiesen en que los dichos oficios de regidores no habían de tener ningunos salarios demas de lo conveniente y utilidad que tienen los mismos oficios que ejercen que por el premio que tienen se animan al ejercicio sin que padezcan la que exercen ninguna defeto que forzosamente habian de padecer si por falta del se dejan de ejercer con la puntualidad que tubieran gozando de los dichos salarios espresen todas las causas y otras mayores se haga el dicho pedimento y hasta que su exelencia declare la dicha real cedula segunda en todo y por todo como en ella se contiene y porque los oficios no se dejen de ejercer con la puntualidad conveniente los que los tuvieren este año con salario donde la cantidad que montare fianza á contento desta ciudad y en cuanto á lo que su exelencia dicide en su mandamiento que no se admita la condicion de los salarios en las carnicerías que tambien se le aplique sobre todo.

El señor francisco de trejo carbajal dijo que se guarde y cumpla el mandato de su majestad y que por parte desta ciudad los señores contador diego de ochan-

diano francisco escudero figueroa asistiendo en su compañía el presente escribano mayor junten todos los papeles antes y ordenanzas que esta ciudad tiene dispuestos en razon de los salarios que de inmemorial costumbre esta ciudad da á los caballeros regidores que se nombran en los tales oficios y con la ispiencia antigüedad y buena inteligencia que tienen en cualquiera materia consulten los letrados y esto que ciudad tiene y se les de á entender el fundamento é importancia que hay en cualquiera de los aficios que no gozan salario por ordenanza.

Para que se continúe el tenerle y hecho esto al dicho conseja por cuanto consiste la causa en derecho haya escrito la parte desta ciudad se suplique á su exelencia como quien tiene mano ed todas las cosas por estar en tugar de su magestad declare é interprete la dicha real cedula y porque no sese la administración y lo que importa dar dueñeño á los dichos oficios se nombren con calidad que para cuando se les dé la libranza de sus salarios de lo servido den fianza para que se le pague.

El señor francisco escudero figueroa dijo que es de parecer que al señor procurador mayor se le ordene que á consejo de los letrados suplique á su exelencia haga declaración de la dicha real cedula haciendo merced á esta ciudad en su conformidad de que los oficios que tienen salaria y en aquellos oficios que no parece su principio ni fundación fuera de ordenanza la antigua costumbre para que en esta conformidad se continúe el hacer merced en los salarios que esta ciudad tiene y ha tenido de costumbre y en lo inter se contiene al nombramiento dellos en los señores caballeros regidores los cuatro den fianza hazta que en exelencia haga la dicha declaración de que no debiendo llevar el salario lo volvieren.

El señor don francisco de bribiesca dijo que este capitular ha visto y entendido la cedula de su majestad de su real consejo de indias la cual pide ella se contiene y así lo hace este capitular

de su parte y por cuanto se emane del real consejo de las indias pide ysuplica á esta ciudad le guarde y cumpla como en ella se contiene y así lo hace este capitular de su parte y por cuanto se emano del real consejo de las indias pide y suplica así mismo á la ciudad pida la declaración della al mismo real consejo de las indias y que en el inter con protestación que hace ante todas cosas que no les pare perjuicio á los caballeros regidores della la pasen con que tiene de sus salarios é movimientos que tienen al tiempo y cuando entraron en el uso de sus oficios y sirvieron á su magestad con sus haciendas se pida y suplique al exelentísimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa permita no haga novedad en la continuación de los oficios esceto en lo tocante á carnicerías que en este caso entiende este capitular habla la dicha real cedula solamente y que para ir á pedir el permiso á su exelencia vayan los señores contador diego de ochandiano y francisco escudero figueroa y el señor cristobal de molina.

El señor albaro de castrillo es del voto del señor alguacil mayor.

El señor simon enriquez es del voto del señor contador diego de ochandiano

El señor juan de torres loranca es así.

El señor don leonel de cervantes es así.

El señor luis pachó mejía dijo que se guarde y cumpla la cedula de su magestad y mandamiento del señor virrey segun y como la ciudad lo tiene determinado en el cabildo de veinte y dos de octubre y por cuanto los oficios son necesarios se proceda á la elección dellos con que al libramiento de los dichos salarios no se haga hasta tanto que su exelencia determine cerca de lo que la ciudad le tiene suplicado y para que con todo cuidado y brevedad se concluya esta causa ordenando al señor procurador mayor que es ó fuere acuda con todas instancias á consejo de letrados dando cuenta de lo que hicieren á la ciudad.

El señor don melchor de vera es así.